

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 167 a 171, en relación al artículo 132.1 de la Ley Foral 2/1.995 de Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2.- La Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Cáseda.

### **HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras urbanística, se haya o no obtenido dicha licencia, siempre que su expedición o el informe sobre su concesión corresponda al Ayuntamiento de Cáseda. A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto, los siguientes :

- a) Las obras de construcción o ampliación de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura o aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- d) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- e) Las obras de instalación de servicios públicos.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos esten detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado.
- g) Cerramiento de fincas.
- h) La demolición de construcciones, salvo las declaradas de ruina inminente.
- i) Obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- j) Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no esten en locales cerrados.
- k) Cualesquiera obras, construcciones o instalaciones que impliquen inversiones de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanística.

### **EXENCIONES.**

Artículo 4.- Estarán exentas las realizaciones de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Foral de Navarra, o entidades locales que estando sujetas al mismo vayan a ser destinadas directamente a carreteras, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

### **SUJETOS PASIVOS.**

Artículo 5.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que ostenten la condición de dueños de la obra.

Artículo 6.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

### **BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.**

Artículo 7.- El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obras, aun cuando no se haya otorgado la correspondiente licencia.

Artículo 8.- La base imponible del impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, el coste real y efectivo se determinará en función del presupuesto de ejecución material, excluyendo honorarios y beneficio industrial.

Artículo 9.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en el **4%**.

### **GESTION.**

Artículo 10.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se emita el informe vinculante, se practicará una liquidación provisional, cuya base imponible se determinará en función del presupuesto presentado, visado por el Colegio Oficial correspondiente, o en función del coste de ejecución de las obras estimado por los técnicos municipales.

Artículo 11.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento modificará en su caso, la base imponible provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrandole en su caso, la cantidad que corresponda.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma se presentará declaración de esta circunstancia y del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra acompañada de certificación del director facultativo de la obra, visada por el Colegio Oficial correspondiente, por la que se certifique el costo total de la obra.

Artículo 12.- Si el titular de la licencia desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento de Cáseda procederá al reintegro de lo abonado.

De igual forma, caducada una licencia, el Ayuntamiento procederá a la anulación y reintegro, en su caso de la liquidación practicada, salvo que el titular solicite su renovación y el Ayuntamiento lo autorice.

Artículo 13.- La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su aprobación definitiva.